

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, igualdad acceso a cargos públicos

Accionante: Edgar Guerra Ortiz

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Edgar Guerra Ortiz, identificado con CC, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me encuentro participando en el concurso para el proceso de selección de la DIAN 2022, para el cargo de Gestor 1 OPEC 198341. Presenté toda la documentación requerida cumpliendo los requisitos necesarios y aspiro, a partir de ello, presentar próximamente las pruebas técnicas.
2. Mediante la verificación de requisitos mínimos, fui inadmitido, por considerar que “no cumplo con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo”.
3. Dentro del manual de funciones adjunto a la convocatoria en los requisitos de estudio se encuentra la “**Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines**”, Mi profesión es Ingeniero Mecatrónico, que está estrechamente relacionada con la Ingeniería Electrónica y se encuentra dentro del núcleo básico de conocimientos de la Ingeniería Mecánica y disciplinas afines, según lo establecido en la (NBC). Lamentablemente, en el proceso de evaluación no se ha tenido en cuenta adecuadamente esta interrelación y superposición de conocimientos entre la Ingeniería Mecatrónica y la Ingeniería Electrónica, ni el contenido programático de la profesión ingeniería mecatrónica para determinar que no es afín, siendo esta una de sus ramas interdisciplinarias más importante de la carrera profesional. De ahí que mi

formación como ingeniero contiene más del 50 % de conocimientos de ingeniería electrónica y de telecomunicaciones.

4. Se presentó una reclamación dentro los tiempos establecidos, pero el proceso de reclamación fue finalizado sin obtener ninguna respuesta como se anexa a este documento que justifique porque la ingeniería mecatrónica no es afín a la ingeniería electrónica de acuerdo con los requisitos establecidos.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso a cargos públicos. De igual manera se está vulnerando el principio de publicidad y mérito.

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente al sr juez de tutela se sirva, ordenarle a la entidad infractora cambie la evaluación de VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAА teniendo en cuenta cada uno de los soportes que se anexan en el presente documento.
2. Se realice el cambio del estado de mi candidatura de **no admitido** a **admitido** para poder continuar en el proceso basándose en la verificación de que la ingeniería mecatrónica es una ingeniería afín a ingeniería electrónica y de telecomunicaciones a partir de los documentos compartidos como anexos.
3. De ser negada la petición se aporte a la respuesta de la reclamación, soporte jurídico del concepto.

JURAMENTO

Bajo la gravedad, manifesté que la suscrita no ha formulado acción de tutela por los hechos antes relatados en otra jurisdicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta.

JUSTIFICACIÓN 1:

En la página oficial del ministerio de educación:

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

(La información se filtra de acuerdo con el programa y la institución en este caso Universidad Autónoma de Occidente y el programa Ingeniería Mecatrónica) se tiene toda la información acerca de la pertinencia de las funciones de la ingeniería Mecatrónica, así:

Información del programa

Nombre del programa INGENIERIA MECATRONICA

Código SNIES del programa 20104

Estado del programa Activo

Reconocimiento del Ministerio Acreditación de alta calidad

Resolución de aprobación No. 7466

Fecha de resolución 30/04/2021

Fecha de ejecutoria 18/05/2021

Vigencia (Años) 6

Nivel académico Pregrado

Modalidad Presencial

Nivel de formación Universitario

Número de créditos 156

¿Cuánto dura el programa? 9 - Semestral

Título otorgado INGENIERO MECATRONICO

Departamento de oferta del programa Valle del Cauca

Municipio de oferta del programa Cali

Costo de matrícula para estudiantes nuevos 8721000

¿Se ofrece por ciclos propedéuticos? No

¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos? Semestral

Programa en convenio No

Información de la Institución

Nombre Institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Código IES Padre 1830

Código IES 1830
Información adicional del programa
Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC
Campo amplio Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento
Área de conocimiento Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC Ingeniería mecánica y afines

De acuerdo a los afines referenciados dentro del núcleo básico del conocimiento de la ingeniería mecánica se soporta con la Ley 51 de 1986 Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones, siendo la ingeniería de telecomunicaciones y la ingeniería electrónica una profesión a fin anexo en la presente reclamación La pertinencia de la ingeniería mecatrónica es evidenciada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), y se encuentra en el consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA. Como se puede verificar en los siguientes enlaces y esta anexa al presente documento.

<https://www.copnia.gov.co/atencion-al-ciudadano/profesiones-de-nuestra-competencia>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66173>

JUSTIFICACIÓN 2:

Como justificación 2 de mi solicitud presento el PEP (Proyecto Educativo de Programa) entregada por la facultad de ingeniería de la Universidad Autónoma de Occidente por el director de programa: ingeniero Diego Fernando Almario, en el cual se evidencia que la Ingeniería Mecatrónica se basa en Ingeniería Mecánica, INGENIERÍA ELECTRÓNICA e Ingeniería Informática como una sinergia interdisciplinar y una especialización de la ingeniería basada en ellas. Asimismo, en la página de la universidad autónoma de occidente se puede evidenciar la descripción, formación, enfoque y composición del programa de ingeniería mecatrónica, que se puede visualizar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.uao.edu.co/programa/ingenieria-mecatronica/>

Apoyándome en esto también anexo Proyecto Educativo de Programa de la Universidad Nacional para que se evidencie que la profesión de ingeniero mecatrónico tiene una formación en sistemas electrónicos en todas las universidades que se ofertan en Colombia y en el exterior.

En el siguiente link se puede evidencia el PEP de la Universidad Nacional de Colombia:

<https://ingenieria.bogota.unal.edu.co/es/formacion/pregrado/ingenieria-mecatronica.html>

Por consiguiente, en el siguiente link también se puede evidenciar el plan de estudios de ingeniería mecatrónica en la Universidad Nacional de Ingeniería de Perú:

<https://www.uni.edu.pe/index.php/facultades/ingenieria-mecanica/ingenieria-mecatronica>

JUSTIFICACIÓN 3:

Para dar soporte a lo descrito anteriormente se presenta el contenido programático del Pensum 2013-01. Plan MK04. Programa de Ingeniería Mecatrónica. Versión Nov 2018- PERIODO 2019-01 de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE**, donde se evidencia materias de formación de electrónica básica (Electrónica análoga), electrónica avanzada y de potencia (Electrónica digital, actuadores. etc.), electrónica aplicada (Robótica, microcontroladores, etc.) y materias con contenido telemático (señales y sistemas, IOT, etc.). De manera complementaria en el programa académico se ofertan electivas con formación electrónica, como se anexa al documento.

Finalmente se anexa los soportes entregados por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE en los cuales se evidencia los contenidos programáticos de las materias cursadas con formación de ingeniería electrónica dentro de mi carrera profesional como ingeniero mecatrónico.

En consiguiente, con toda la documentación y soportes presentados anteriormente se demuestra que la ingeniería mecatrónica no solo tiene afinidad con la ingeniera electrónica, sino que tengo formación de más del 50% en sistemas electrónicos y de telecomunicaciones.

JUSTIFICACIÓN 4:

Como justificación 4 de mi solicitud tomo como ejemplo parte de una sentencia emitidas por la Corte Constitucional, es el caso de la sentencia T - 0072 correspondiente a un proceso similar al del caso planteado, que se puede visualizar en la siguiente dirección electrónica:

Contestación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVILCNSC-:

“Requisitos de Estudio: ÁREA DEL CONOCIMIENTO: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines: Título de formación técnica profesional o tecnológica en sistemas o telemática. Requisitos de Experiencia: Experiencia relacionada 12 meses Alternativas/Equivalencias Alternativa de estudio: ÁREA DEL CONOCIMIENTO: Economía, Administración, Contaduría y afines NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Administración: Título de formación técnica profesional o tecnológica en Administración, o Título de formación técnica profesional o tecnológica en Administración Pública o Título de formación Técnica profesional o tecnológica en Secretariado. o Contaduría Pública: Título de formación técnica profesional o tecnológica en áreas contabilidad y finanzas. Alternativa de experiencia: Experiencia relacionada de 12 meses. Equivalencia de estudio: Terminación y aprobación del pensum académico de educación técnica de formación en NBC solicitado, y un año de experiencia relacionada. Equivalencia de experiencia: Terminación y aprobación del pensum académico de educación técnica de formación en NBC solicitado, y un año de experiencia relacionada.”

Ahora, frente al argumento según el cual, y conforme lo dispuesto en el artículo octavo, parágrafo primero, del Acuerdo que rige la convocatoria, esto es, el 942 de 2021, en punto de que cuando haya contradicciones entre la OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales, prevalece este último, considera este juzgador que no están dada las hipótesis que consagra esa norma, ya que en nuestro caso no se está frente a una simple contradicción entre ambos instrumentos, sino de cara a una clara equivocación grave y error evidente en la enunciación de requisitos, frente a los cuales no debe sufrir las consecuencias el ciudadano o ciudadana participante. Y es que si bien pueden existir diferencias de interpretación, entre manual y OPEC, frente por ejemplo a roles y tareas del cargo, funciones, etc., no es ese el caso cuando lo que se observa es que de una manera protuberante y contradictoria, ambos documentos son diametralmente diferentes frente a los requisitos de equivalencia de estudios exigidos para el cargo.

Y es que hay que recordar, que conforme a la OPEC, tanto los técnicos (as), como los tecnólogos (as), en administración y en administración pública, pueden concursar, al paso que el manual de funciones sólo admite a los primeros.

Pero se reitera, esa una es una simple “contradicción” entre manual de funciones y OPEC, sino un error evidente de la administración, que con toda claridad confunde al ciudadano participante, y que de manera alguna al mismo le es imputable, no obstante que ciertamente deba informarse sobre el concurso y conocer el Acuerdo que lo regula, antes de inscribirse.

Pero tal exigencia de previsión y lectura del aspirante, no le puede hacer exigible una conducta de abstenerse de presentarse a un concurso, cuando con toda claridad se sabe poseedor de un título académico, que expresamente aparece como habilitado para ser tenido en cuenta en la convocatoria, nada menos que en la OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE CARRERA OPEC, que para nuestro caso es la OPEC 162103.

Y es que además, y como quedó demostrado, conforme con el numeral 7.3 del Acuerdo 942 de 2021, que consagra las “causales de exclusión” al concurso, allí figura en el numeral segundo, la siguiente, “no cumplir los requisitos mínimos del empleo....establecidos en el Manual específico de funciones y competencias laborales. Vigente de la entidad que lo oferta, con base en la cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC” (negrilla y subrayas del juzgado)

Entonces, si en este evento, no fueron transcritos correctamente los términos de requisito de equivalencia de estudio –como en efecto no lo fueron-, consagrados en el manual de funciones, sino que por el contrario la OPEC fue palmaria y evidente en el sentido que la demandante sí cumplía con las exigencias académicas para el cargo (porque tiene el título de “técnico profesional en administración municipal”), pues entonces a debido respetarse sus derecho a la igualdad, confianza legítima y el de acceder a cargos públicos, para ser admitida al concurso, y como no se hizo así, es liminar que las accionadas vulneraron tales derechos de la accionante, y deben ser tutelados por este despacho.

Y además, este juzgado corrobora, así como lo aceptan las demandadas y lo plasmaron en el resultado de la evaluación de requisitos mínimos para concursar, que la accionante acredita el requisito de experiencia requerida para el cargo (12 meses), como lo demuestra la certificación expedida por la Alcaldía de Ubaté, en el cargo de Técnico Administrativo para el periodo de 01 de febrero de 2019 a 29 de abril de 2021, equivalente a 26 meses de experiencia, la cual fue aportada por la accionada ESAP, con su escrito de contestación.

Y en cuanto al requisito de estudio, y según lo ya rememorado, la OPEC del concurso requería como experiencia alternativa título de formación técnica profesional o tecnológica en Administración o en Administración Pública, que para el caso de la actora se acreditó a cabalidad, con el Diploma otorgado por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN-, como Técnico Profesional en Administración Municipal, el cual fue allegado a la presente acción junto con el escrito de contestación de la accionada ESAP.

Por lo anterior, se tiene que la señora Elizabeth Arévalo Montaña, acreditó a cabalidad los requisitos para ser admitida en el proceso de selección No. 1832 de 2021 – Municipios 5 y 6 categoría, para el código OPEC, 162103, denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4.

En consecuencia, este Juzgado procederá a tutelar los derechos a la igualdad, confianza legítima y de acceso a los cargos públicos de la accionante, y como consecuencia de ello, ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, en un término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, ADMITAN a la señora ELIZABETH AREVALO MONTAÑO al concurso de méritos realizado en el Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATE – CUNDINAMARCA, para el cargo del código OPEC No. 162103, denominado Técnico Administrativo, Grado 4, Código 367, al evidenciarse el cumplimiento de los Requisitos Mínimos de experiencia y estudio de la señora ELIZABETH AREVALO MONTAÑO, teniendo en cuenta lo estipulado en la OPEC publicada en la página Web de la CNSC.

DOCUMENTALES

- Proyecto Educativo de programa (PEP) Ingeniería Mecatrónica Universidad Autónoma de Occidente.
- Contenido Programático materias del Pensum 2013-01. Plan MK04
- Pensum Académico Ingeniería Mecatrónica Universidad Autónoma de Occidente.
- Resolución No. 242 del 20 febrero de 2019
- Proyecto Educativo de programa Ingeniería Mecatrónica (PEP) Universidad Nacional de Colombia.
- Ley 51 de 1986.
- Oferta académica Universidad Autónoma de Occidente.
- Oferta académica Universidad Nacional de Colombia.
- ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00555-00
- Manuel de funciones OPEC: 198341

NOTIFICACIONES

Podré ser notificado de su respuesta en:
Email: edgarortiz052016@gmail.com
Dirección: Calle 58 # 98 – 45 Apta 408 T1
Teléfono: 3217563999
Atentamente,

Edgar Guerra Ortiz
C.C. 1116235216